



UMNG-VICADM-CADCON

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS FRENTE AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (SELECCIÓN ABREVIADA) N° 06 DE 2018 CUYO OBJETO ES: “ADQUISICION, ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y DESPLIEGUE DEL PORTAL WEB CORPORATIVO DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, CON MICRO SITIOS, SOPORTE Y SEGURIDAD MÁS OPTIMIZACIÓN, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”.

DIRIGIDA A: PÚBLICO EN GENERAL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA SELECCIÓN ABREVIADA N° 06 DE 2018.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas frente al informe de verificación y evaluación de la Invitación Pública Selección Abreviada No. 06 de 2018.

Observaciones realizadas por el proponente 3DSTUDIO:

OBSERVACIÓN 01:

“La experiencia habilitante presentada por Soluciones Integrales:

- a. *En el folio No 59 contrato con la ANH con Objeto “adquirir los servicios de desarrollo en sharepoint para las plataformas web del ANH, dando cumplimiento a la normalización bajo los parámetros del GEL”. No es claro que tipo de desarrollo pudo efectuar Soluciones Integrales durante los 6 días hábiles de la ejecución del contrato, o si fue proveer una licencia, dado que un desarrollo de software por rápido que pueda ser tardaría mínimo 3 meses en ejecutarse.*
- b. *En ese orden de ideas, solicitamos a la entidad que no acepte dicha experiencia, dado que carece de sentido común y de información para relacionar el objeto con el de este proceso.*

RESPUESTA 01:

No se acepta la observación, Se mantiene la calificación Técnica al proponente Soluciones Integrales, la certificación cumple con lo requerido en el pliego de condiciones de la Invitación Pública Selección Abreviada No. 06 de 2018.

OBSERVACIÓN 02:

"En cuanto al ingeniero de Sistemas Javier Alberto Saldaña, presentado por Soluciones Integrales:

- a. No cumple con los 4 de años de experiencia profesional solicitados para el puntaje adicional, dado que la fecha de expedición de la tarjeta profesional fue el 3 julio de 2014, es decir, que a la fecha de cierre de la propuesta 14 de junio de 2018 no tenía los 4 años de experiencia profesional solicitada.
- b. Es importante recalcar la ley 842 de 2003, que cita:

ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.

- c. De igual forma contabilizando las certificaciones de experiencia presentadas para el ingeniero se encontró, que el tiempo sumado de dichas certificaciones no cumplen con los 4 años de experiencia profesional solicitada por la entidad, para otorgar los 450 puntos, como se describe en la siguiente tabla, el ítem 5 y 8 se traslapan dando un total de 3.6 años de experiencia.
- d. Adicional en las certificaciones de experiencia del profesional no se evidencia proyectos relacionados con HTML/CSS, esto era un requerimiento de la entidad para dicho perfil, por lo tanto, tampoco se cumple con este ítem.

ITEM	DESDE	HASTA	TIEMPO	ENTIDAD	OBSERVACIONES
1	1/12/2012	30/05/2014	CERO (0)	Grupo Dot S.A.S	Esta certificación NO abarca experiencia ya que la fecha de expedición de la tarjeta profesional fue el 3 de julio de 2014, adicional no describe experiencia en desarrollo de sitios web, es decir que esta certificación no cumple con lo solicitado por la entidad.
2	16/08/2011	16/12/2011	CERO (0)	Grupo Dot S.A.S	Esta experiencia no cuenta dado que es antes de la fecha de grado del ingeniero (profesional)
3	1/01/2012	1/07/2012	CERO (0)	Grupo Dot S.A.S	
4	1/07/2012	1/12/2012	CERO (0)	Grupo Dot S.A.S	liferay - Experiencia en Sitios Web
5	15/04/2016	14/01/2017	9 meses	IDU	
6	10/03/2015	24/03/2016	12 mese y 15 días	IDU	Experiencia en Sitio Web
7	6/10/2014	5/03/2015	5 MESES	IDU	Experiencia en Sitio Web
8	20/02/2016	4/05/2018	26 MESES 14 DIAS	GLOBALSYSTEM	Experiencia en Sitio Web
total (3.6 años de experiencia)			44 MESES		La experiencia del ítem 5 no se cuenta dado que se traslapa con la del ítem 8

Así lo anterior, solicitamos a la entidad no tener en cuenta éste perfil y por ende proceder con la **"NOTA: Para obtener los 450 puntos, el proponente deberá realizar ofrecimiento de los 3 profesionales, si no lo hace no abra asignación de puntaje"**.

RESPUESTA 02:

No se acepta la observación, De acuerdo con el decreto ley 019 de 2012, artículo 229, establece:

“ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones a creditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúa de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.”

Las certificaciones de experiencia profesional se encuentran certificadas.

Por lo anterior, se mantiene la calificación Técnica al proponente Soluciones Integrales.

OBSERVACIÓN 03:

“Por medio de la presente solicitamos a la entidad amablemente al comité evaluador, asignar los 300 puntos a la Asociación de Ingenieros de Sistemas, por el concepto de servicios adicionales dado lo siguiente:

La Asociación de Ingenieros de Sistemas, adjunto a su propuesta, el Anexo 9 “Servicios Adicionales Ofertados”, Este formato fue el publicado por la entidad para acceder a los 300 puntos, como se evidencia en dicho formato este no solicita la descripción de cada uno de los ítems ofertados, por tal motivo la Asociación de Ingenieros de Sistemas está cumpliendo con lo solicitado por la entidad.

ANEXO 9 SERVICIOS ADICIONALES OFERTADOS

SERVICIO	OFRECE	
	SI	NO
Certificado SSL EV para el dominio www.umng.edu.co por un año.		
Herramienta para manejo de cache o archivos temporales. carga por demanda en el navegador.		
Herramienta de analítica web diferente a google analytics.		

2. En la evaluación Técnica publicada el 12 de julio, la entidad manifiesta que no se asigna puntaje, porque no se encuentran el detalle de los servicios adicionales.

SERVICIOS ADICIONALES OFERTADOS

3 DESTUDIO 0 PUNTOS

ANEXO SERVICIOS ADICIONALES OFERTADOS

SERVICIO	OFRECE		Observación	FOLIO
	SI	NO		
Certificado SSL EV para el dominio www.umng.edu.co por un año.		X	No se asigna puntaje, porque no se encuentra el detalle de los servicios adicionales	62
Herramienta para manejo de cache o archivos temporales. carga por demanda en el navegador.		X		62
Herramienta de analítica web diferente a google analytics.		X		62

Sin embargo, en el pliego de condiciones no indica que se debería modificar el formato emitido por la entidad, (cosa que por lo general no es permitido y es causal de rechazo) o se debería adjuntar un documento adicional indicando cual sería la plataforma ofrecida para cada ítem del servicio.

NUEVA GRANADA		INVITACIÓN PÚBLICA (SELECCIÓN ABREVIADA) N° 06 DE 2018	
		<p>en contenidos digitales, que acredite 4 años de experiencia en diseño web</p> <p>c. Profesional que acredite 4 años de experiencia en Gobierno en Línea.</p> <p>Nota. Para obtener los 450 puntos, el proponente deberá realizar ofrecimiento de los (3) profesionales, si no lo hace no habrá asignación de puntaje.</p>	
7.	Servicios adicionales	<p>El proponente que ofrezca los siguientes servicios adicionales, obtendrá 300 puntos:</p> <p>a. Certificado SSL EV para el dominio www.umng.edu.co por un año.</p> <p>b. Herramienta para manejo de cache o archivos temporales, carga por demanda en el navegador.</p> <p>c. Herramienta de analítica web diferente a google analytics.</p> <p>Nota. Para obtener los 300 puntos, el oferente deberá ofrecer los 3 servicios adicionales descritos, en caso que no se ofrezca la totalidad de estos no se asignará puntaje alguno.</p> <p>Para que sean tenidos en cuenta los 300 puntos, deberá existir un ítem en la propuesta que se estipulan las respectivas descripciones para cada servicio.</p> <p>Se aclara que los servicios adicionales no tendrán costo adicional alguno para la UMNG, serán asumidos por el contratista y estarán incluidos dentro del valor de la propuesta.</p>	300
TOTAL PUNTAJE			900

3. En las observaciones la entidad aclaro

RESPUESTA No. 7:

Se aclara al observante que para obtener el puntaje descrito en el numeral 3.4.3. SERVICIOS ADICIONALES (300 puntos) del pliego de condiciones, se solicita proveer herramienta de manejo de cache.

Como referencia se anexan los siguientes:

Web Cache como servicio:

<https://www.emencia.com>

<https://hazelcast.com/use-cases/caching/cache-as-a-service/>

<https://aws.amazon.com/caching/web-caching/> Amazon ElastiCache

Respecto de la observación de la norma W3C A, no se acepta la observación. La norma requerida por la UMNG es W3C, por lo tanto, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la presente invitación.

Observaciones realizadas por NEXTBE

OBSERVACIÓN No. 8:

"Teniendo en cuenta el numeral 3.2 CUADRO RESUMEN DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, en el ítem de Patrimonio se encuentra estipulado:

Es entendible y transparente, que las ofertas de los servicios se hicieron, y que no se describieron por varias razones:

- a. *El formato no solicitaba especificar la herramienta ofrecida, de hecho, de ser necesario el formato induce al error.*
- b. *Es tecnología que depende de versionamiento o licenciamiento actual que maneja la Universidad y esto se debe definir de acuerdo a la estructura del proyecto y en conjunto con la Universidad una vez evalúas varias opciones y llegado a un acuerdo.*
- c. *Al no ser esto claro no es posible la evaluación objetiva para todas las propuestas recibidas. Ya que, de ser obligatoria dicha descripción del ofrecimiento, no se establece el método de evaluación de lo ofrecido y si cumple o no con lo requerido por la entidad.*

Por todo lo anterior solicitamos a la entidad otorgar a nuestra propuesta los 300 puntos, ya que cumplimos con lo requerido y en nuestro buen proceder se adjuntó lo solicitado sin añadir o quitar al pliego”.

RESPUESTA 03:

No se acepta la observación. El numeral 3.2 CUADRO RESUMEN DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, ítem 7, del pliego de condiciones, se puede apreciar la siguiente aclaración:

Nota. Para obtener los 300 puntos, el oferente deberá ofrecer los 3 servicios adicionales descritos, en caso que no se ofrezca la totalidad de estos no se asignará puntaje alguno.

Para que sean tenidos en cuenta los 300 puntos, deberá existir un ítem en la propuesta que se detalle como servicios adicionales en el cual se estipulan las respectivas descripciones para cada servicio.

Se aclara que los servicios adicionales no tendrán costo adicional alguno para la UMNG, serán asumidos por el contratista y estarán incluidos dentro del valor de la propuesta.

Aunque el oferente en el folio 62 especifica incluir los servicios adicionales, en la propuesta del oferente no se puede evidenciar el ítem que describa y/o detalle las descripciones para cada de los servicios adicionales ofrecidos.

Con respecto a la observación sobre la respuesta dada en las respuestas a las inquietudes y aclaraciones al pliego de condiciones, Observación 07, esta solo detalla como ejemplo, las herramientas adicionales de acuerdo a la observación y de ninguna manera exime a los proponentes detallar en su propuesta las descripciones de los servicios adicionales ofertados.

Observaciones realizadas por el proponente NEXURA:

OBSERVACIÓN 04:

“Según el informe de evaluación a Nexura no se le otorga puntaje por el equipo de trabajo porque no adjuntó hojas de vida. La adenda No. 06 establecía las siguientes condiciones para acceder a los 450 puntos del equipo de trabajo:

“(…) **El proponente que ofrezca** como equipo de trabajo los profesionales con una dedicación del 70% del tiempo durante la ejecución del contrato, obtendrá un máximo de 450 puntos, siempre que cumpla con los requisitos exigidos.

Los profesionales que debe **ofrecer** el proponente para obtener puntaje por este aspecto serán (...)” **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

Se evidencia que el pliego de condiciones requería solamente el **ofrecimiento** de los profesionales y dentro de la oferta de Nexura se adjuntó el ofrecimiento de los profesionales como consta en la siguiente imagen.

Anexo 8 EXPERIENCIA PROPONENTE REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO

No	Cargo/Rol a desempeñar	Cantidad No. Personas	Responsabilidades	Dedicación	Formación Académica	Experiencia Profesional y/o certificaciones	Experiencia Especifica y/o certificaciones
1	Profesional en Ingeniera de Sistemas	1	Ingeniería de sistemas	70%	Ingeniero de Sistemas	4 años de experiencia en desarrollo de sitios web y proyectos en HTML/CSS, Liferay, drupal, java, php, JQuery, JSON, AJAX, MySQL y Linux.	4 años de experiencia en desarrollo de sitios web y proyectos en HTML/CSS, Liferay, drupal, java, php, JQuery, JSON, AJAX, MySQL y Linux.
2	Profesional en Diseño Gráfico	1	Diseño gráfico	70%	Profesional en Diseño Gráfico con especialización en diseño de multimedia	4 años de experiencia en diseño web	4 años de experiencia en diseño web
3	Profesional	1	Asesoría en Gobierno en Línea	70%	Profesional con diplomado en gobierno en línea	4 años de experiencia en proyectos de Gobierno en Línea	4 años de experiencia en proyectos de Gobierno en Línea

Se evidencia que en ninguna parte del pliego de condiciones la Entidad hizo referencia a características o requerimientos adicionales para acceder al puntaje del equipo de trabajo como si lo hizo para el requerimiento ponderable de servicios adicionales al establecer en una nota que “(…) Para que sean tenidos en cuenta los 300 puntos, deberá existir un ítem en la propuesta que se detalle como servicios adicionales en el cual se estipulan las respectivas descripciones para cada servicio (...)”. Teniendo en cuenta que la Entidad para el criterio ponderable de equipo de trabajo no hizo la salvedad que si realizó para los servicios adicionales se entiende que con el solo ofrecimiento del equipo de trabajo con las calidades requeridas se acredita el requerimiento y se accede al puntaje (450 puntos).

En atención a que Nexura si realizó el ofrecimiento del personal dentro de su propuesta inicial con las calidades exigidas en la Adenda No. 6, solicitamos se otorgue el puntaje de 450 puntos que corresponden al ofrecimiento del equipo de trabajo”.

RESPUESTA 04:

No se acepta la observación, dentro de la propuesta del oferente NEXURA (folio 139), no se observa documentación que acredite los requisitos exigidos del personal que pone a disposición. Ver ítem 6 del cuadro en lo que tiene que ver al ofrecimiento de los tres profesionales y a que cumplan con los requisitos exigidos.

6.	Experiencia específica del equipo de trabajo	<p>El proponente que ofrezca como equipo de trabajo los profesionales con una dedicación del 70% del tiempo durante la ejecución del contrato, obtendrá un máximo de 450 puntos, siempre que cumpla con los requisitos exigidos.</p> <p>Los profesionales que debe ofrecer el proponente para obtener puntaje por este aspecto serán:</p> <p>a. Profesional en ingeniería de sistemas, que acredite 4</p>	450
----	--	---	-----

Página 2 de 4



		<p>años de experiencia en desarrollo de sitios web y participación de proyectos relacionados con HTML/CSS, Liferay, drupal, java, php, jQuery, JSON, AJAX, MYSQL y/o Linux.</p> <p>b. Profesional en diseño gráfico, con especialización en diseño de multimedia o en contenidos digitales, que acredite 4 años de experiencia en diseño web</p> <p>c. <u>Profesional que acredite 4 años de experiencia mínima en proyectos relacionados con los procesos de Gobierno en Línea, especializado en Gobierno Electrónico y/o con Diplomado en Gobierno en Línea.</u></p> <p>Nota. Para obtener los 450 puntos, el proponente deberá realizar ofrecimiento de los (3) profesionales, si no lo hace no habrá asignación de puntaje.</p>	
--	--	---	--

Observaciones realizadas por el proponente ENTELGY:

OBSERVACIÓN 05:

“

I. Situación Actual

A. Entelgy, es una empresa que inició operaciones en Colombia en mayo de 2010, se encarga de prestar servicios profesionales innovadores y especializados, con modelos, arquitecturas y

metodologías, recogiendo las mejores prácticas de los estándares internacionales. Tienen amplia experiencia en diversos sectores económicos como Sector Financiero, Sector Gobierno, Sector Educativo, Sector de Telecomunicaciones, Sector Retail, Sector Salud, Transporte, etc.

- B.** La Empresa actualmente, participó el proceso de **Invitación Pública (Selección abreviada) No. 06 de 2018** de la Universidad Militar Nueva Granada, para ofrecer los servicios de Adquisición, Análisis, Diseño, Desarrollo, Implementación, y Despliegue del Portal Web Corporativo, con Micro Sitios, Soporte y Seguridad Más Optimización de Acuerdo a las Especificaciones Técnicas, ofreciendo una propuesta de servicios adicionando el cobro del impuesto a las ventas IVA.
- C.** La Universidad Militar Nueva Granada (en adelante "La Universidad"), analizó las propuestas de varios proponentes, e informó que Entelgy cumplía Jurídicamente y le asignó un puntaje en la evaluación Técnica. No obstante, en la evaluación financiera, indican que Entelgy fue descalificado debido a que en la propuesta de servicios se incluyó el cobro del IVA, el cual no fue contemplado por los demás proponentes quienes consideraron que se encontraba excluido, en virtud de lo señalado en el artículo 476 ET.

II. Marco Técnico

El ordenamiento jurídico colombiano definió los principios rectores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Ley 1341 de 2009, la cual se encuentra reglamentada por los Decretos 2693 de 2012 y 2573 de 2014, así como las Resoluciones 588 de 2010 (MINTIC), 3066 de 2011 (Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC) y 3502 de 2011 (CRC). Adicionalmente, debe observarse la Ley 1712 de 2014, donde se regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía de derecho y las excepciones a la publicidad de a información, reglamentado por el Decreto 1081 de 2015.

Con el propósito de incentivar la adopción de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Colombia, el numeral 24 del artículo 476 del ET, establece que **el suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) y mantenimiento a distancia de programas y equipos se encuentran excluidos del IVA en Colombia.**

Para este efecto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante, "DIAN"), ha expedido en su doctrina oficial[1] contenida en los Conceptos 17056 de 2017 y 1444 de 2017, los lineamientos que deben seguirse con el propósito de acceder al beneficio tributario de la exclusión del IVA para los proveedores de estos servicios.

Particularmente en el Concepto No. 1444 de 2017, se establece que el beneficio tributario no puede extenderse a los servicios frente a los cuales el legislador no previó que estarían excluidos del IVA. En este sentido, el prestador del servicio en aquellos eventos en que preste "**servicios empaquetados**", éstos, deben ser discriminados de acuerdo a la naturaleza que contienen y aplicarle a cada uno de ellos el tratamiento tributario que la ley les otorgó respecto de las disposiciones vigentes. Para este efecto, **la Autoridad Tributaria señala expresamente que los dominios, el correo Premium, email marketing y certificado SSL, al no estar excluidos expresamente, estarían gravados con el IVA a la tarifa general.**

Considerando que actualmente existe un concepto de la DIAN que expresamente establece la imposibilidad de darle el tratamiento de excluido del IVA a los "servicios empaquetados", tomar el beneficio tributario por la totalidad de los servicios que serían prestados de acuerdo con el objeto de la Invitación Pública realizada por La Universidad, en nuestra opinión constituye un riesgo de cuestionamiento por parte de la Autoridad Tributaria en caso de fiscalización.

III. Consecuencias jurídicas

Las consecuencias jurídicas de no recaudar el IVA frente a los servicios relacionados que se podrían entender como empaquetados, podría conllevar a las siguientes consecuencias sancionatorias y penales:

A. Sanción tributaria por la no facturación con IVA.

Según lo establecido en el artículo 420 del ET, el hecho generador del impuesto sobre las ventas recaerá básicamente en la prestación de servicios dentro del territorio nacional, salvo los casos que se encuentren taxativamente exentos o excluidos por la ley, sin que haya lugar a posibles interpretaciones.

Para este efecto, la Autoridad Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, de acuerdo con el artículo 684 del ET.

En este sentido, no recaudar el IVA cuando se está en la obligación de hacerlo puede llevar al responsable a incurrir en una sanción por inexactitud que podría ascender hasta un 160% de acuerdo con los artículos 647 y 648 del ET, en los casos en que esta conducta sea caracterizada como abuso por parte de la Autoridad Tributaria, de acuerdo con lo señalado por el artículo 869 del ET.

B. Omisión de agente retenedor o recaudador

El hecho de no recaudar el IVA estando en la obligación de hacerlo, podría llevar al responsable a incurrir en un delito penal por "Omisión del agente retenedor o recaudador", establecido en el artículo 402 del Código Penal Colombiano. Este delito acarrearía pena privativa de la libertad de tres (3) a seis (6) años y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo con el artículo 402 del Código Penal Colombiano, incurrirá en omisión de agente retenedor o recaudador el "responsable del impuesto sobre las ventas que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración del impuesto sobre las ventas".

De esta manera, establecer que los servicios incluidos en el objeto de la Invitación Pública realizada por La Universidad se encuentran excluidos en su totalidad del IVA, constituiría un riesgo para el responsable del impuesto, considerando que de acuerdo con la doctrina vigente de la DIAN los "servicios empaquetados" no gozarían de la exclusión contemplada en el numeral 24 del artículo 476 del ET.

IV. Conclusiones

*El objeto del servicio establecido en la **Invitación Pública (Selección abreviada) No. 06 de 2018** de la Universidad Militar Nueva Granada, no se encuentra excluido totalmente del IVA.*

De acuerdo con el Concepto No. 1444 de 2017, se establece que el beneficio tributario no puede extenderse a los servicios frente a los cuales el legislador no previó que estarían excluidos del IVA. En este sentido, el prestador del servicio en aquellos eventos en que preste "servicios

empaquetados”, éstos, deben ser discriminados de acuerdo a su naturaleza y le será aplicable a cada uno de ellos el tratamiento tributario que la ley les otorgó respecto de las disposiciones vigentes. Para este efecto, la Autoridad Tributaria señala expresamente que los dominios, el correo Premium, email marketing y certificado SSL, al no estar excluidos expresamente, estarían gravados con el IVA a la tarifa general.

Por cuanto parte de los servicios requeridos por La Universidad, entendemos se constituirían como “servicios empaquetados”, en nuestra opinión no puede exigirse a los proponentes no liquidar el IVA, considerando que esto podría conllevar a la generación de sanciones tributarias que ascenderían al 160% del impuesto dejado de pagar y, incluso, a la comisión del delito penal de Omisión de Agente Retenedor o Recaudador.

Así, hasta que no sea totalmente claro por parte del Gobierno Nacional los servicios que se entenderían incluidos en la exclusión del IVA por el suministro de páginas web, consideramos que debe liquidarse el IVA sobre todos aquellos servicios que extenderían el artículo 24 del artículo 476 del ET.

Si bien la ambigüedad del concepto de suministro de páginas web, produce naturalmente una confusión a los contribuyentes a la hora de efectuar el cobro o no del impuesto IVA, debe precisarse que los demás conceptos relacionados, indican que se estima que serán muy limitados aquellos aspectos técnicos que encajen dentro de la exclusión por suministro de páginas web, por lo que consideramos que efectivamente TODOS los proponentes deben facturar con IVA en su propuesta económica a La Universidad.

Por lo tanto, solicitamos a la Universidad calcular el IVA sobre todos los valores presentados por los proponentes y revisar cuáles proponentes quedan habilitados y de esta manera adjudicar en proceso a quien obtenga el mayor puntaje.

RESPUESTA 05:

No se acepta la observación, el objeto específico de LA INVITACIÓN PÚBLICA (SELECCIÓN ABREVIADA) N° 06 DE 2018 CUYO OBJETO ES: “ADQUISICIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y DESPLIEGUE DEL PORTAL WEB CORPORATIVO DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, CON MICRO SITIOS, SOPORTE Y SEGURIDAD MÁS OPTIMIZACIÓN, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” se encuentra enmarcado en el ART. 476 Numeral 24 del Estatuto Tributario.

No obstante, es claro que el valor del contrato incluye todos los costos, gastos e impuestos a que haya a lugar.

Respecto del puntaje técnico asignado al proponente ENTELGY, se modifica la evaluación técnica, en el sentido de no asignarle puntaje, teniendo en cuenta que no cumple con el aspecto financiero mínimo obligatorio, encontrándose deshabilitada la propuesta presentada por este proponente. Lo anterior, de acuerdo al inciso cuarto del capítulo tercero VERIFICACIÓN, HABILITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de agosto de 2018.

Cordialmente,

Comité Técnico



Doctora **MARIA ANGELICA PUMAREJO HINOJOSA**
Jefe División Comunicaciones, Publicaciones y Mercadeo.



Ingeniera **CAROLINA BARRERA WILLIAMS**
Técnico Administrativo Oficina Asesora de las Tecnologías y las Comunicaciones.



Ingeniero **DAVID JUAN CARLOS GIL CIFUENTES**
Profesional Especializado Oficina Asesora Tecnologías y las Comunicaciones.

Comité Financiero



Dra. **JACKIE VARÓN BECERRA**
Profesional Universitario División de Extensión y Proyección Social

Dra. **GLORIA YINETH ZAMUDIO APONTE**
Profesional Especializada de la División Financiera



Dra. **RUTH MÓNICA MONCADA PULIDO**
Profesional Universitario de la División Financiera

